

## ORDENANZA DE USO DE LA RED PORTUARIA DE ALCANTARILLADO.

---

### PREÁMBULO

Los sistemas de saneamiento urbano, que engloban la red de alcantarillado y las estaciones depuradoras, son parte fundamental del conjunto de elementos con que la sociedad cuenta para proteger y mejorar la calidad de la vida y defender y restaurar el medio natural. Su inexistencia, incapacidad o inoperatividad repercuten de forma total en el cumplimiento de los objetivos de calidad del medio natural, vista la elevada cuota que tiene la polución hídrica de origen urbano en el balance total de polución medioambiental.

La Directiva del Consejo de la Comunidad Europea de 21 de mayo de 1991 sobre tratamiento de las aguas residuales urbanas, Directiva 91/271/CEE (que fue incorporada al ordenamiento interno español mediante Real Decreto-Ley 11/1995, de 28 de diciembre, desarrollado mediante el Real Decreto 509/1996, de 15 de marzo) establece la obligación de afrontar toda una nueva serie de responsabilidades a los ciudadanos, administraciones y a la sociedad en general con respecto a la preservación medioambiental y de acuerdo con sus respectivas competencias.

La gestión, explotación y mantenimiento de todo sistema comunitario de saneamiento requiere la existencia de una herramienta que permita analizar el funcionamiento correcto. También se convierte en recomendable su conocimiento detallado y exhaustivo por parte de sus usuarios. Es en este contexto que se considera necesario poder disponer de un instrumento que determine cuál es el contexto técnico-jurídico que en definitiva permitirá:

- \* Regular y controlar el uso de los sistemas comunitarios de saneamiento que ayude a preservar la integridad física de las obras y de los equipos constituyentes.
- \* Proteger la salud del personal encargado de la explotación y mantenimiento de los sistemas colectores y de las estaciones depuradoras de aguas residuales.
- \* Garantizar, mediante los tratamientos previos adecuados, que las aguas residuales industriales que entran en los sistemas colectores tengan características similares a las aguas residuales urbanas.
- \* Garantizar que no se obstaculice el funcionamiento de las estaciones depuradoras.
- \* Garantizar que los vertidos de las estaciones depuradoras no tengan efectos negativos sobre el medio ambiente y que las aguas receptoras cumplan el resto de normativas vigentes en la materia.

De hecho, en la ciudad de Barcelona actualmente este instrumento jurídico lo constituye la Ordenanza General del Medio Ambiente Urbano, aprobada definitivamente por el Consejo Plenario de 26 de marzo de 1999. También hay que estar en nuestro entorno jurídico inmediato al Reglamento metropolitano de vertidos de aguas residuales (RMAR, de ahora en adelante), aprobado definitivamente por el Consejo Metropolitano de la Entidad Metropolitana de los Servicios Hidráulicos y Tratamiento de Residuos (EMSHTR) el 3 de junio del 2004. Este Reglamento es especialmente significativo en tanto que establece que desde su entrada en vigor la autorización de vertidos en la red (autorización que se convierte en obligatoria para las actividades potencialmente contaminantes) tendrá que ser otorgada precisamente por la EMSHTR.

La Autoridad Portuaria de Barcelona es titular de la red de alcantarillado que da servicio a sus usuarios. El Puerto de Barcelona posee una red propia de recogida y evacuación de las aguas pluviales y residuales que se generan. Esta red engloba la red de gravedad, la de vacío y la de impulsión. Además, hay diversos grandes colectores de la ciudad que atraviesan el puerto y desaguan en sus aguas marítimas interiores. Por otra parte, la tendencia creciente a utilizar el medio receptor portuario para el ocio, obliga a ser todavía más exigentes con respecto a la utilización del sistema de saneamiento.

Todas estas circunstancias han empujado a que la Autoridad Portuaria de Barcelona considerara necesario establecer una Ordenanza específica para los usuarios de la red del Puerto, que regulara por lo tanto sus aspectos específicos y se remitiera en lo necesario al Reglamento metropolitano de vertidos de aguas residuales. Aunque aquel Reglamento es de aplicación a toda el área metropolitana de Barcelona, y por lo tanto, también al Puerto de Barcelona, se ha considerado necesario regular específicamente las actuaciones de los usuarios de la red de alcantarillado portuario. Por este motivo que fecha 21 de octubre de 2003, fue aprobada esta Ordenanza de la red portuaria de alcantarillado del Puerto de Barcelona. Al elaborarse en un contexto legislativo que se encontraba justamente en periodo de revisión, se previó que previsiblemente aquella ordenanza sería posteriormente modificada. No obstante se optó por aplicarla a todos los usuarios de la red a partir de 11 de noviembre de 2003. El texto que se presenta a continuación es consecuencia de esta revisión y ha sido aprobado en el mes de diciembre 2004.

### **Definiciones básicas.**

Los conceptos básicos sobre los que se estructura el presente Reglamento son:

- \* Aguas de escorrentía: las aguas de escorrentía superficial, como las pluviales, las excedentes de acequias o las derivadas de limpieza vial, y las aguas de escorrentía subterránea.
- \* Aguas residuales: las aguas resultantes de los diferentes usos que se dan en viviendas, instalaciones comerciales, industriales, sanitarias, comunitarias o públicas.
- \* Autoridad Portuaria de Barcelona (APB): ente público que ostenta la titularidad de las instalaciones portuarias de saneamiento reguladas en esta norma (y todo ente o persona debidamente autorizada en quien delegue).
- \* Autorización de vertido: Licencia expedida por la Entidad Metropolitana de los Servicios Hidráulicos y Tratamiento de Residuos (en adelante, EMSHTR), autorizando el vertido de aguas residuales generadas por aquellas actividades consideradas potencialmente contaminantes.
- \* Alcantarilla portuaria: Cualquier conducto de aguas residuales y pluviales construido o aceptado por la APB para su servicio general, siendo su mantenimiento y conservación realizados por él mismo. Usualmente es colineal con el eje de la calzada, y a ella se conectan los albañales.
- \* Albañal: conducto de pequeña sección destinado a la conducción hasta la alcantarilla portuaria de las aguas pluviales y residuales procedentes de las edificaciones, establecimientos comerciales o instalaciones industriales ubicados en el recinto portuario. El mantenimiento va a cargo de la instalación.

- \* Cuenca vertiente: es el territorio que contribuye a la aportación de caudales a un punto determinado del sistema de saneamiento, pudiendo ser caudales residuales, de escorrentía o ambos.
- \* Imbornal: instalación en la vía pública destinada a la captación de las aguas pluviales, compuesta por un elemento de captación en superficie y conductos o dispositivos complementarios subterráneos que conducen el agua captada a la alcantarilla.
- \* Estación depuradora de aguas residuales: Conjunto de estructuras, mecanismos e instalaciones en general que permiten el tratamiento de las aguas residuales y los lodos resultantes.
- \* Instalaciones de saneamiento: Conjunto de estructuras, mecanismos y procesos que permiten recoger, transportar, bombear, tratar y eliminar las aguas residuales y pluviales. Por lo tanto, englobará las alcantarillas, los albañales, las estaciones de bombeo, los depósitos de retención y las estaciones depuradoras de aguas residuales como elementos clave.
- \* Permiso de conexión: Licencia expedida por la APB, a petición de un usuario, para hacer la conexión de sus aguas a la alcantarilla portuaria, y, en su caso, siempre vinculada a la posesión por parte del usuario de la correspondiente autorización de vertido (expedida por la EMSHTR),
- \* Pozo de registro o arqueta: Pozo para tomar muestras para el control y comprobación del caudal y de la calidad de los vertidos.
- \* RMAR: Reglamento metropolitano de vertidos de aguas residuales, aprobado definitivamente por el Consejo Metropolitano de la Entidad Metropolitana de los Servicios Hidráulicos y Tratamiento de Residuos (EMSHTR) el 3 de junio del 2004.
- \* Sistema unitario: sistema de saneamiento, cuya red recoge tanto las aguas residuales como las aguas de escorrentía.
- \* Sistema separativo: sistema de saneamiento dotado de líneas separadas de recogida y transporte de aguas residuales y de aguas de escorrentía, separación íntegra desde origen hasta destino.
- \* Rebosadero: dispositivo encargado de purgar o traspasar un caudal determinado desde una alcantarilla hacia otra o al medio receptor.
- \* Red de alcantarillado: sistema de conductos que recoge y conduce las aguas residuales y de escorrentía. Puede ser de gravedad, de vacío o de impulsión.

## **Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.**

Esta Ordenanza tiene por objeto regular el uso de la red de alcantarillado propia del Puerto de Barcelona, fijando las prescripciones a las que se tendrán que someter en materia de conexión y de mantenimiento los usuarios actuales y futuros de las instalaciones de saneamiento.

El objetivo de la presente Ordenanza es:

- proteger la calidad ambiental y sanitaria de las aguas portuarias receptoras (mar) y subterráneas (acuíferos) del Puerto de Barcelona,
- proteger las instalaciones de saneamiento propias o de otras administraciones que atraviesan su territorio o bien que son receptoras de sus aguas residuales, tanto con respecto a su integridad estructural como a su funcionamiento.

2.- Queda excluido del ámbito de aplicación de esta Ordenanza el alcantarillado gestionado por otras administraciones que atraviesan terrenos portuarios.

## **Artículo 2. Obligatoriedad del Servicio.**

1.- La utilización de la red portuaria de alcantarillado es un servicio obligatorio para todos los establecimientos e instalaciones ubicados en el recinto portuario. Todos los edificios, establecimientos e instalaciones del área del Puerto de Barcelona, cualquiera que sea su uso, deberán conducir sus vertidos a las instalaciones portuarias de saneamiento, siguiendo las prescripciones que fija este reglamento.

2.- El vertido directo a medio receptor (mar) de alguna parte de las aguas residuales generadas por instalaciones del Puerto únicamente requerirá autorización de la Agencia Catalana del Agua (en adelante ACA).

## **Artículo 3. Vertidos.**

Los vertidos al alcantarillado, por lo tanto, su autorización, inspección y control se regulan por el RMAR de la EMSHTR. También se regula por aquella norma el régimen de infracciones y sanciones aplicables a esta materia.

## **Artículo 4. Situaciones de emergencia y actuaciones exigibles del usuario.**

1.- Se entiende que hay una situación de emergencia o peligro, cuando se produce un vertido inusual a la red de alcantarillado portuaria y, por extensión, a la red metropolitana, potencialmente peligrosa para la salud de las personas, las instalaciones de saneamiento o las estaciones depuradoras de aguas residuales.

2.- Ante esta situación, el usuario tiene el deber de:

- Comunicar inmediatamente la situación a la APB y a la EMSHTR, con el objetivo de evitar o bien reducir los daños.
- Adoptar todas las medidas y utilizar todos los medios que estén a su alcance con el fin de conseguir que los productos vertidos lo sean en la mínima cantidad posible, y/o de reducir al máximo su peligrosidad.
- Entregar a la APB y a la EMSHTR un informe detallado del incidente, en un plazo máximo de siete días naturales. En este informe tienen que figurar, como mínimo, los datos siguientes:
  - Nombre, identificación y ubicación de la empresa.
  - Caudal y materias vertidas.
  - Causa del accidente, hora en la que se produjo y duración.

- Medidas adoptadas y medios utilizados por el usuario.
- Hora y forma en que se comunicó el incidente a la APB y a la EMSHTR.
- Todos los datos y precisiones que permitan una correcta interpretación del incidente y una adecuada valoración de sus consecuencias.

3.- La APB, en coordinación con la EMSHTR, facilitará a los usuarios las instrucciones a seguir en situaciones de emergencia o peligro.

#### **Artículo 5. Construcción de alcantarillas.**

1.- La construcción de colectores generales que configuran la red de alcantarillas portuaria se llevará a cabo, normalmente, por la APB. No obstante, en determinados supuestos se podrá autorizar a promotores privados a la construcción de tramos de alcantarillado en la vía pública que se ajusten a las condiciones técnicas que fijarán los Servicios Técnicos de la APB.

2.- En estos supuestos, el particular tendrá que presentar un proyecto detallado de la obra, que deberá ser aprobado por la APB y se tendrá que ejecutar bajo la inspección de los Servicios Técnicos de la APB.

3.- La construcción de tramos de alcantarillado por parte de particulares obliga éstos a restituir en las mismas condiciones preexistentes los bienes, tanto públicos como privados, que hubieran resultado afectados por las obras.

#### **Artículo 6. Conexión a la red portuaria en el caso de nuevas instalaciones.**

1.- Las edificaciones o instalaciones que se construyan en el recinto portuario tendrán que verter sus aguas residuales y pluviales a la alcantarilla portuaria a través del correspondiente albañal y con el preceptivo permiso de conexión regulado en el artículo 9. La construcción del albañal y de los equipos auxiliares necesarios para conectarse a la alcantarilla correrá a cargo del titular de la instalación o edificación.

2.- El promotor de una instalación que se deba conectar al alcantarillado del Puerto dirigirá la correspondiente solicitud a la APB, aportando toda la información de que disponga sobre calidad y cantidad de las aguas que se verterán. La APB podrá pedir, si no gestiona la red ella misma, al operador del servicio de gestión integrado de la red portuaria, un informe que fije las condiciones de conexión (punto de conexión, condiciones constructivas del albañal, características de los elementos auxiliares necesarios, etc...) que tendrá que cumplir el promotor. Con este informe y previo a realizar la conexión, el promotor elaborará un proyecto que tendrá que ser validado por la APB o, en su caso, por el operador del servicio de gestión integral de la red portuaria. Una vez realizada la conexión, la APB, y/o el operador del servicio de gestión integral de la red portuaria, llevarán a cabo la comprobación y verificación de que la conexión se ajusta a las condiciones fijadas previamente, levantando el acta de verificación de la conexión. Previo al levantamiento del acta de verificación, el promotor tendrá que presentar un proyecto as-built de las obras realizadas que afectan a la red de alcantarillado.

3.- El acta de verificación de la conexión será prerequisite para el otorgamiento del permiso de conexión al concesionario a que se refiere el art. 9 de esta Ordenanza.

4.- En caso de que el informe que fija las condiciones de conexión, la validación del proyecto de la conexión, y el acta de verificación de esta conexión que han sido emitidos por el operador del servicio de gestión integral de la red portuaria tengan un coste asociado, éste podrá repercutirse al concesionario de forma directa, de acuerdo con los precios especificados en un protocolo firmado entre la APB y el concesionario a este efecto.

5.- Serán a cargo del titular de la edificación o instalación el sistema de conducción de aguas residuales y pluviales en el interior de la parcela, así como los equipos necesarios para poder conducir sus aguas hacia el albañal y alcantarilla (bombas de impulsión, válvulas anti-retorno, ...)

6. - En aquellos supuestos en que el albañal ya exista, la construcción de la parte del albañal en el interior de la finca, hasta el paramento externo de su fachada, tendrá que ser realizada por el usuario, el cual estará obligado a observar las indicaciones que al efecto formulen los Servicios Técnicos de la APB a fin de que pueda realizarse debidamente la conexión con el albañal exterior y que se cumplan las condiciones descritas en el art. 11 de esta Ordenanza.

#### **Artículo 7. Anulación de los antiguos sistemas.**

1.- Aquellas edificaciones e instalaciones que dispongan de sistemas de saneamiento consistentes en pozo negro o fosa séptica, y su conexión a la red de alcantarillado portuaria sea técnicamente posible, están obligados a

- Conectar sus aguas residuales a la red portuaria a través del albañal correspondiente, según lo que se indica en el art. 8 de esta Ordenanza.
- Anular el antiguo sistema. Los Servicios Técnicos de la APB deberán dar el visto bueno a esta anulación, como requisito para el otorgamiento del permiso de conexión.

2.- Salvo la excepción prevista en el art. 2.2 de la presente Ordenanza, todas las instalaciones o edificaciones que viertan directamente a mar están obligadas a

- Conectar sus aguas residuales a la red portuaria a través del albañal correspondiente, según lo que se indica en el art. 8 de esta Ordenanza.
- Anular el antiguo sistema. En este sentido, los Servicios Técnicos de la APB deberán dar el visto bueno a esta anulación, como requisito para el otorgamiento del permiso de conexión.

#### **Artículo 8. Conexión a la red portuaria en instalaciones existentes.**

1.- La APB requerirá al titular de la instalación o edificación existente que solicite la construcción del albañal en un plazo de 60 días, acompañando la documentación para obtener el permiso de conexión, regulado en el artículo 9 de esta Ordenanza. Transcurrido este plazo sin que haya recibido la solicitud del permiso de conexión, la APB procederá a su construcción hasta la línea de fachada de finca y repercutirá los costes al interesado.

2.- Cuando el nivel del desagüe particular no permita la conducción a la alcantarilla por gravedad, la adopción y mantenimiento de otros sistemas (vacío o impulsión), irá a cargo del interesado.

3.- El titular de la instalación o edificación es también responsable de todas las modificaciones y adecuaciones que haya que hacer en el interior de la concesión o finca para adaptarse al cumplimiento de la presente Ordenanza y con el fin de conducir sus aguas residuales y pluviales a la alcantarilla portuaria mediante albañal, especialmente en todo lo que hace referencia a los equipos de pretratamiento y a los sistemas de impulsión y elevación.

4.- El usuario podrá ser requerido por la EMSHTR o por la APB para que cumpla las condiciones mencionadas en un plazo determinado, transcurrido el cual sin haber efectuado las obras o sin haber incorporado los equipos necesarios, éstos podrán ser ejecutados por la APB a cargo del interesado, sin perjuicio de la sanción que le corresponda por incumplimiento del requerimiento.

#### **Artículo 9. Permiso de conexión.**

1.- Todas las conexiones de albañales a la alcantarilla portuaria deberán disponer del correspondiente permiso de conexión que expide la APB, y cumplir las prescripciones del artículo 10.

2.- El usuario tendrá que solicitar un permiso de conexión a la APB que irá acompañado de la siguiente documentación:

- plano de la red de desagüe interior del edificio en planta y altura a escalas de 1:100 o 1:50, detallando expresamente los sifones generales y la ventilación aérea,
- modelo de solicitud facilitado por la APB, debidamente cumplimentado, adjuntando los poderes del representante de la empresa que solicite el permiso.
- Los peticionarios deberán presentar, además, la autorización de vertido que expide la EMSHTR (o, de manera provisional, el justificante de su solicitud). En caso de que no se autorice el vertido por parte de la EMSHTR, el permiso de conexión quedará automáticamente revocado. De acuerdo con el actual artículo 25 del RMAR, los establecimientos que deben solicitar la autorización de vertido son:
  - Las actividades descritas en el anexo V.
  - Las actividades con un caudal anual vertido superior a 6.000 m<sup>3</sup>/año.
  - Las actividades integradas en las secciones C, D y E de la CCAE.
  - Todas las actividades no contempladas en el apartado anterior y que pueden ser consideradas potencialmente contaminantes por la EMSHTR, la ACA o la APB.

#### **Artículo 10. Condiciones de la conexión.**

1.- La conexión del albañal a la red de alcantarillado portuaria debe ser del todo estanca. A este efecto, la perforación de las paredes se tiene que realizar con métodos que permitan dejar un corte limpio, de forma que se pueda adaptar perfectamente la junta de estanqueidad.

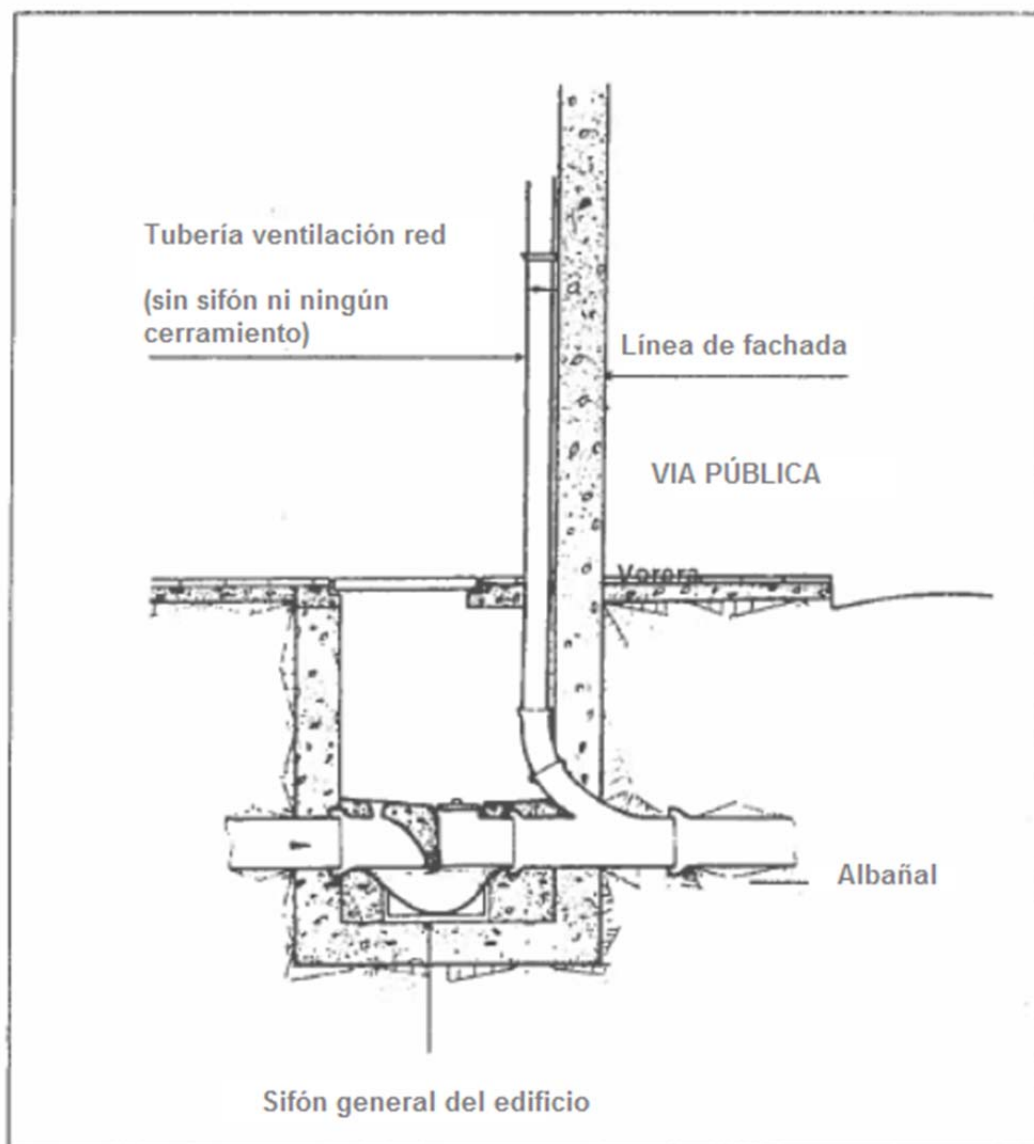
2.- Asimismo, la conexión del albañal a la alcantarilla no puede sobresalir de la sección útil del colector ni suponer ningún tipo de obstáculo para el funcionamiento hidráulico del conducto.

3.- Además de observar en la construcción las disposiciones y dimensiones adecuadas para un desagüe correcto, tendrán que cumplirse las siguientes prevenciones:

- Los albañales serán del material y diámetro que designen los Servicios Técnicos de la APB, siendo el diámetro como mínimo de 30 cm, y aconsejándose una pendiente mínima del 3%.
- Todos los aparatos con desagüe existentes en las viviendas o instalaciones tendrán su propio sifón y, de no existir circunstancias que aconsejen otra cosa, tendrá que instalarse también un sifón en cada bajante o bien un sifón general para cada edificio, para evitar el paso de gases y múridos.
- Entre el empalme del albañal y el sifón general del edificio se dispondrá obligatoriamente de una tubería de ventilación sin sifón ni cierre que sobrepase dos metros el último plano accesible del edificio y que tendrá que situarse como mínimo a 2 m de distancia de los predios vecinos, tal como se puede ver en la figura siguiente. Por la mencionada tubería podrán conducirse las aguas pluviales siempre que, respetando la libre ventilación, los puntos laterales de recogida estén debidamente protegidos por sifones o rejillas que impidan el paso de múridos. El no cumplimiento de esta prescripción impedirá la concesión del permiso de conexión.



### Alcantarilla con sifón general y tubería de ventilación



- Los bajantes de edificio podrán servir para ventilación aérea sustituyendo la tubería destinada a este fin en cuyo caso tendrán que cumplir las condiciones que se exigen en el apartado anterior.
- En los edificios ya construidos las conducciones de aguas pluviales podrán ser utilizadas como chimeneas de ventilación cuando sean susceptibles de adaptarse a las condiciones señaladas en los epígrafes anteriores y siempre que desagüen directamente al albañal.

- Todas las instalaciones industriales dispondrán de una arqueta de registro según los modelos que se detallan en el anexo 9 del RMAR. La APB se reserva el derecho de requerir en determinados casos la obligatoriedad de disponer de pozo de registro en otros establecimientos.
- En el caso de albañales que recojan aguas de estaciones particulares de bombeo de aguas residuales, se exige un tiempo máximo de retención en el pozo de bombeo de quince minutos para evitar fermentaciones. Si a pesar de ello, se produjeran problemas de olores, el propietario del albañal tendrá que reducir todavía más este tiempo o tendrá que hacer el tratamiento necesario para evitar estos problemas, sin producir otros a la red de alcantarillado como sedimentaciones, corrosiones u otros.
- Asimismo, el propietario debe mantener y explotar los bombeos incluyendo su limpieza, como mínimo una vez cada 4 meses, a fin de que tengan un correcto funcionamiento.
- En el supuesto de que se detecten malos olores en la calle y se compruebe que no existe en un determinado edificio la cañería de ventilación prevista, la APB podrá exigir la adaptación del sistema de bajantes.
- En los casos en que las aguas pluviales puedan retornar al interior de la concesión, habrá que poner una válvula anti-retorno.

#### **Artículo 11. Requisitos para la conexión de un albañal a la red.**

Serán requisitos previos para la conexión de un albañal a la red existente:

- Que el afluente cumpla las limitaciones que fija el RMAR.
- Que la alcantarilla donde debe conectar esté en servicio y conduzca aguas del mismo tipo que la alcantarilla donde se conecta.

#### **Artículo 12. Conexiones procedentes de instalaciones industriales.**

Las conexiones de las aguas residuales procedentes de instalaciones industriales en la red, tendrán que ser independientes para cada industria. Cuando esto no sea posible, se tendrá que proponer como alternativa una solución técnicamente adecuada que deberá ser aprobada por los Servicios Técnicos de la APB. Esta solución respetará el RMAR y, por lo tanto, contemplará puntos de control de las aguas residuales de cada industria de forma independiente. Asimismo, la APB se reserva el derecho de requerir a un establecimiento la obligatoriedad de separar las aguas residuales de origen sanitario de las de proceso y de instalar sistemas de depuración específicos.

#### **Artículo 13. El caso particular de los establecimientos comerciales.**

La APB se reserva el derecho de requerir a los establecimientos comerciales (restaurantes, hoteles, etc.) ubicados en el territorio portuario, la instalación de equipos de pretratamiento, cuando se detecten incumplimientos de algunos parámetros que fija el RMAR en las aguas residuales vertidas.

#### **Artículo 14. Explotación, mantenimiento y limpieza de la red.**

1.- La APB, y/o el operador del servicio de gestión integral de la red que ésta contrate, son responsables de explotar, mantener y limpiar:

- Las estaciones de bombeo de la red de alcantarillado portuaria.
- Las estaciones de vacío de la red de alcantarillado portuaria.
- Las válvulas de vacío de la red de alcantarillado portuaria.
- Los conductos y colectores de la red de alcantarillado portuaria\*.

2.- La APB, o el operador del servicio de gestión integral de la red que ésta contrate, podrán entrar en las concesiones con el objeto de inspeccionar el estado de estos elementos y, en caso de que detecten anomalías que perjudiquen el correcto funcionamiento de la red de alcantarillado portuaria, podrán requerir a los concesionarios que procedan a su reparación o limpieza.

*\* se entiende como red de alcantarillado portuaria aquel tramo de cañería donde desaguan más de una concesión. En algunos casos puede estar dentro del territorio de una concesión. En este caso, el responsable de su mantenimiento es la APB.*

#### **Artículo 15. Limpieza y reparación de los desagües particulares.**

1.- La limpieza y reparación de los desagües particulares se realizará por sus propietarios, previa obtención de la oportuna licencia de la APB con respecto a la reparación. No obstante, podrán solicitar que los mencionados trabajos sean realizados por la APB a cargo de los aludidos propietarios. En cualquier caso los propietarios de los albañales son los únicos responsables de su perfecto estado de funcionamiento.

2.- Dentro de la limpieza / reparación, las responsabilidades son las siguientes:

##### En el caso de la red de gravedad e impulsión:

El titular de la instalación será responsable del mantenimiento y buen funcionamiento de todos los elementos (colectores, válvulas anti-retorno, sifones, arquetas, pozos, sistemas de depuración, etc.), existentes hasta la conexión con el colector de la red general portuaria.

##### En el caso de la red de vacío:

El titular de la instalación será responsable del mantenimiento y buen funcionamiento de todos los elementos (colectores, válvulas anti-retorno, sifones, arquetas, pozos, sistemas de depuración, etc.), existentes hasta la conexión con el pozo donde se encuentra la válvula de vacío.

Cuando se observe alguna anomalía o desperfecto que exija alguna obra de reparación o limpieza de albañales de cualquier clase, se requerirá al concesionario para que la ejecute previa licencia, en el plazo que se señale. Pasado el plazo sin haberse realizado, la APB podrá proceder a la mencionada limpieza o reparación, y la repercutirá al propietario titular del albañal. En caso de que el estado del albañal afecte a la seguridad de la vía pública, la APB actuará de oficio con urgencia, repercutiendo posteriormente el importe al propietario del albañal afectado.

#### **Artículo 16. Obras portuarias y facultades de la APB.**

La APB se reserva el derecho de realizar en la vía pública cualquier trabajo de construcción, reparación o limpieza de albañales o de eliminación de pavimentos que resulten afectados. Estos trabajos pueden ser llevados a cabo directamente o mediante las entidades con las que la APB contrate a este efecto.

#### **Artículo 17. Régimen general de las infracciones y las sanciones.**

Al incumplimiento de las condiciones de los permisos de conexión otorgados por la APB o de las prescripciones contenidas en esta Ordenanza le será de aplicación el régimen sancionador previsto en la Ley 27/1992, de 24 de noviembre, de puertos del Estado y de la marina mercante y normativa conexas.

Esto se entenderá sin perjuicio de la aplicación del régimen sancionador que corresponda en caso de infracciones dentro del ámbito de competencia de la EMSHTR.

#### **ENTRADA EN VIGOR.**

Los usuarios de la red quedan obligados al cumplimiento de la presente Ordenanza desde el día 1 de enero de 2005.